



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9105

Celebrada el

18 de junio, 2020



SESIÓN ORDINARIA N° 9105

CELEBRADA EL DÍA

jueves 18 de junio, 2020

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:15

FINALIZACIÓN

20:57

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Dr. Mario Devandas Brenes
Lic. José Luis Loría Chaves
MBA. Maritza Jiménez Aguilar

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.º9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) **“Reflexión.**

II) **Aprobación acta de la sesión número 9102 y 9103.**

III) **Correspondencia.**

IV) **Junta Directiva.**

a. **Director Bernal Aragón:**

i. **Informe de Negociaciones Poder Ejecutivo.**

ii. **Sesión extraordinaria informe de reducción de costos de las gerencias.**

b. **Director Loria Chaves: solicita que se conozca sin falta el tema XIV programado para esta sesión.**

V) **Presidencia Ejecutiva.**

a) **Oficio N° PE-1324-2020**, de fecha 11 de junio de 2020: atención solicitud del Diputado Pedro Muñoz Fonseca, mediante oficio AL-FPUSC-14-OFI-0095-2020, del 30-03-2020: “...la interpretación dada al numeral 31 de la Ley Constitutiva de la CAJA”; presentación informe a cargo de la Gerencia Financiera en conjunto con la Dirección Jurídica. (Ref.: PE-1443-2020).

VI) **Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales.**

a) **Oficio CR-92-2020**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe una mirada hacia los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales, resultados anuales 2019 y



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

primer trimestre 2020; a cargo del licenciado Andrey Sánchez Duarte, Coordinador.

VII) Junta Directiva.

- a) **11 am a 12 pm.:** presentación informe de la Defensoría de los Habitantes sobre la **situación del hostigamiento sexual en la Institución**; a cargo de la licenciada Ivania Castro Solano, de la Oficina Defensoría de la Mujer (29, 9093)

VIII) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1571-2020**, de fecha 5 de junio de 2020: presentación sobre la promoción del concurso público para ocupar el cargo de Subauditor Interno-CCSS, en la plaza 90050; anexa nota GG-DAGP-0487-2020. (Art-6°, Ses. 9080)

IX) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-3495-2020 (GG-1589-2020)**, de fecha 2 de junio de 2020: propuestas de ampliación de medidas para la contención de la morosidad e incentivar el empleo.
- b) **Oficio N° GF-2450-2020 / GP-3624-2020 (GG-1365-2020)**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe final de la Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM), que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019; a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la empresa Deloitte & Touche S. A.
- c) **Oficio N° GF-1487-2020 (GG-0647-2020)**, de fecha 13 de marzo de 2020: presentación informe sobre los efectos en los primeros cinco meses de vigencia, de las medidas transitorias establecidas en el Reglamento que regula la formalización de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS.

X) Gerencia Médica.

- a) Ayuda económica (100%) por concepto de compra de silla de ruedas, para los pacientes del Hospital Monseñor Sanabria, que en adelante se detallan:
- 1) **Oficio N° GM-AG-5705-2020 (GG-1367-2020)**, de fecha 6 de mayo de 2020: propuesta a favor de la paciente Jaira Lorena Delgado Chavarría, cédula de identidad 2-578-635, ayuda económica por un monto de ₡2.000.000,00.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

2) Oficio N° GM-AG-6621-2020 (GG-1588-2020), de fecha 1° de junio de 2020: propuesta a favor del paciente Carlos Enrique Rundo Herrera, cédula de identidad 7143505991, ayuda económica por un monto de ₡4.000.000,00.

XI) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Informe del Portafolio de Proyectos: atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:

Oficio N° GIT-0689-2020 (GG-1622-2020), de fecha 4 de junio de 2020: presentación informe sobre el proyecto Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de los Quirófanos, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México (ampliación).

b) Oficio N° GIT-0717-2020 (GG-1661-2020), de fecha 12 de junio de 2020: propuesta adjudicación de la licitación pública N° 2019LN-00001-4403 “Consultoría, Construcción, Instalación, Equipamiento y Mantenimiento en Materia de Protección Contra Incendios en el Hospital de Osa Tomás Casas Casajús”.

XII) Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Moción del Director Loría Chaves:

- ❖ Plan funcional del Hospital de Puntarenas; concretamente lo que tiene que ver con la propuesta de la robótica de la farmacia, el tomógrafo y los espacios para los familiares de los pacientes.

XIII) Gerencia de Pensiones.

a) Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

a.1) Oficio N° GP-1166-2020 (GG-0371-2020), del 13-02-2020: correspondiente al IV trimestre de 2019.

a.2) Oficio N° GP-4468-2020 (GG-1417-2020), del 14-05-2020: correspondiente al I trimestre del 2020.

b) Oficio N° GP-4597-2020 (GG-1476-2020), de fecha 20 de mayo de 2020: presentación estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020.

CAPÍTULO II***Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior***

Se somete a consideración **y se aprueban** las actas de las sesiones números 9102 y 9103.

CAPÍTULO III***Temas por conocer en la sesión*****ARTICULO 1º**

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0019-2020** del 03 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 2º

Se conoce oficio LCA-080-2020, con fecha 10 de junio 2020, suscrito por el señor Alejandro Calvo Castillo, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Se solicita rendición de cuentas sobre el artículo 4 de la sesión ordinaria número 9047, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las once horas con diecisiete minutos del viernes 23 de agosto de 2019.

El citado oficio se resume así:

El suscrito se refiere al artículo 4 de la sesión 9047 y pide cuentas al respecto, ya que según interpreta, no se estaría grabando la totalidad de la sesión, lo cual indica es violatorio de los derechos constitucionales que permiten a los ciudadanos ejercer control sobre las actuaciones de las autoridades e impiden precisamente conocer los detalles o aspectos importantes como las preguntas que se realizan sobre cualquier tema de interés o simplemente no se puede saber con certeza si hubo omisión o complacencia de no preguntar aspectos vitales para la adopción de temas de importancia para la Institución y que impactan en la ciudadanía.

Se refiere a dos casos en los que señala que nota omisión de información, por posibles cortes de grabación.

1- Sobre el diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento del centro conjunto de radioterapia del Hospital San Juan de Dios.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

2- Equipos de rayos x transportables digitales con entrega según demanda.

En dichos casos se dan situaciones delicadas, sin embargo, manifiesta que no se consigna en el acta ninguna deliberación al respecto.

Por otro lado, señala el hecho de que la directora Alfaro hace un voto en contra, pero no se da ninguna fundamentación sobre las razones de su posición.

Finalmente, solicita a la Junta Directiva “retornar a la grabación de la totalidad de la sesión”, para poder tener acceso a las deliberaciones, preguntas y cualquier tema que se deja por fuera en la actualidad.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Dirección Jurídica para su atención y asesoría a la Junta Directiva.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio CENDEISS-DE-1919-2020, con fecha 11 de junio del 2020, suscrito por el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, dirigido a la Ingeniera Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Informe de estado Reglamento de Investigación Biomédica CCSS.

El mencionado oficio se resume de esta manera:

Con el fin de brindar el informe del estado de situación con respecto del Reglamento de Investigación Biomédica CCSS, solicitado en el artículo 11º, de la Sesión N° 9099, del 28 de mayo del año en curso, el suscrito indica que una vez conocida la petición se convocó a la Comisión de Salud y en la reunión se realizaron observaciones con respecto de algunos artículos, concretándose la incorporación de estas y su remisión, para una revisión final de la propuesta de norma.

El suscrito remite cronograma, en el cual se tiene el 24 de junio como fecha de la última reunión de la Comisión.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agendar la presentación del Reglamento de Investigación Biomédica a la Junta Directiva, para el día 30 de julio de 2020.

ARTICULO 4º

Se conoce oficio DE-030-2020, con fecha 11 de junio de 2020, suscrito por los señores Julio Castilla Peláez Presidente Cámara de Comercio de Costa Rica; Jorge Figueroa, Presidente a.i. Cámara Costarricense de restaurantes y afines, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de prórroga base mínima contributiva.

El citado oficio se resume así:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

Los suscritos agradecen la medida temporal de la reducción de un 75% de la Base Mínima Contributiva, aprobada para alivio ante la crisis provocada por el COVID 19; sin embargo, externan que a pocas semanas de que se venza con el plazo acordado, el sector representado por los suscritos se encuentra gravemente afectado y señalan que operar sin dicha reducción en la base mínima contributiva les generaría un impacto mayor en el desempleo.

Los suscritos hacen un recuento de los datos que muestran la afectación en el país, en donde indican que se han visto afectadas 73.632 personas y 10.907 empresas en el sector comercio y servicios; mientras que la afectación en la economía en general alcanzó las 91.611 personas y 12.193 empresas.

Ante esta situación, solicitan a la CCSS que se prorrogue dicha medida de alivio por tres meses más y al cuarto mes se pueda contar al menos con una reducción de la base mínima contributiva de un 50%. Lo cual manifiestan permitiría mantener a flote el comercio y tener un respiro en las empresas ante la presente crisis.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a los señores Julio Castilla Peláez Presidente Cámara de Comercio de Costa Rica y Jorge Figueroa, Presidente a.i. Cámara Costarricense de Restaurantes y afines, que la Junta Directiva está analizando las medidas a tomar en conjunto con el poder ejecutivo y serán comunicadas oportunamente.

ARTICULO 5º

Se conoce y **se toma nota** del oficio DFOE-SD-114, con fecha 12 de junio 2020, suscrito por la Licda. Inés Patricia Mora Naranjo, Fiscalizadora, Contraloría General de la República, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas, Secretaria de Junta Directiva. Asunto: Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe N° DFOE-SOC-IF-10-2018, emitido por la Contraloría General de la República.

La suscrita comunica que la CCSS cumplió razonablemente la disposición 4.5 contenida en el informe DFOE-SOC-IF-10-2018, sobre aspectos relacionados con la información financiera y supervisión de los seguros que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por lo tanto, manifiesta que se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición, y comunica que no debe enviarse más información -relacionada con lo ordenado por el Órgano Contralor en la referida disposición- a esa Área de Seguimiento.

ARTICULO 6º

Se conoce oficio CR-109-2020, con fecha 10 de junio del 2020, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Coordinador Comité de riesgos para los fondos institucionales, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Observaciones y criterio técnico sobre los hallazgos presentados en el Informe de Supervisión SP-448-2020 referente al Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS.

El citado oficio se resume así:

El suscrito indica que al Comité de Riesgos y el Área de Administración del Riesgo adscrita a la Dirección Actuarial y Económica les corresponde identificar, estimar, administrar y controlar los riesgos inherentes del Fondo de Retiro de Empleado. Por lo tanto, al tener conocimiento sobre los hallazgos presentados por la Superintendencia de Pensiones respecto al FRE, así como del análisis realizado por la Junta Directiva en torno a la sostenibilidad y acciones para el fortalecimiento de dicho fondo, remiten un informe técnico al respecto con quince hallazgos importantes y una serie de observaciones sobre el informe de la SUPEN, para que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agendar la presentación de las observaciones y criterio técnico sobre los hallazgos presentados en el Informe de Supervisión- SP-448-2020- referente al Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS, para la sesión del jueves 25 de junio de 2020.

ARTICULO 7º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0019-2020** del 03 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 8º

El oficio GG-1599-2020 con fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Informe de contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República, para la atención de La enfermedad Covid-19, realizadas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, se pospone para la próxima sesión (oficio GIT-DAI-1580-2020).

Se **toma nota** de que se reprograma este oficio, para ser conocido en la próxima sesión

ARTICULO 9º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0019-2020** del 03 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 10º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-1554-2020, con fecha 02 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido al Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor Junta Directiva; a la Licda. Guadalupe Arias Sandoval, asesora Gerencia General; a la MSc. Lorna Gámez Cruz, Coordinadora Programa para la equidad de Género; a la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefatura Área de Asesoría y Gestión Jurídica; Dirección Jurídica – Gerencia Administrativa y al Lic. Andrey Quesada Azucena, Director a.c. Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos. Asunto. Se constituye comisión para prevenir el hostigamiento sexual en la Caja Costarricense De Seguro Social.

El citado oficio se resume así:

En atención del acuerdo tercero de la sesión 9093, se constituye la comisión para prevenir el hostigamiento sexual en la CCSS. Dicha comisión estará integrada por las siguientes personas: Lic. Juan Manuel Delgado Martén, Licda. Guadalupe Arias Sandoval, MSc. Lorna Gámez Cruz, Licda. Mariana Ovares Aguilar, y Lic. Andrey Quesada Azucena, y será coordinada por la MSc. Lorna Gámez.

ARTICULO 11º

Se conoce el oficio MDHIS-086-06-2020 / MTSS-DMT-OF-705-2020, con fecha 16 de junio de 2020, suscrito por los señores Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo – IMAS y Geaninna Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo. Asunto: Remisión de documento “Ampliación del sistema de protección social para personas trabajadoras independientes e informales”.

El citado oficio se resume así:

Los suscritos remiten -para consideración- un documento con propuestas que buscan extender afirmativamente la protección social del aseguramiento en salud y pensiones a la población trabajadora independiente e informal, a la vez que se fortalece la sostenibilidad financiera mediante la universalización contributiva.

Se indica que en ese documento se agrupan propuestas para el aseguramiento preferente de población afectada laboralmente en la emergencia COVID19, reformas

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

estructurales y ajustes normativos y tecnológicos, que permitan extender la cobertura de la seguridad social y reducir la informalidad.

Solicitan realizar el análisis del documento y emitir una posición institucional. Manifiestan que para dicho análisis se podrá contar con el apoyo técnico por parte del Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y el Banco Central.

Solicitan, además, que dichos avances se presenten **en un plazo no mayor de 15 días.**

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Se recibe la nota y se instruye al equipo técnico para continuar trabajando y presentar en el plazo de 15 días un avance de lo actuado (2 de julio de 2020).

ACUERDO SEGUNDO: Se toma nota que la Presidencia Ejecutiva realizó el traslado de la nota MDHIS-086-06-2020 / MTSS-DMT-OF-705-2020 a la Gerencia Financiera para lo pertinente.

ARTICULO 12º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0019-2020** del 03 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 13º

El señor Presidente Ejecutivo propone incluir para el conocimiento de la Junta Directiva el proyecto de Ley 21913, y se somete a consideración la moción y es aprobada por todos señores directores.

Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual la licenciada Johanna Valerio y el licenciado Guillermo Mata abogado de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 14º

Se conoce oficio GA- DJ-00981-2020, con fecha 11 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto ley para el patrocinio del deporte nacional. Expediente 21663.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3086-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley para el patrocinio del deporte nacional.
	Expediente	21663.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Erwen Yanan Masís Castro.
	Objeto	Reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de manera que se permita el patrocinio de bebidas alcohólicas en las actividades deportivas. Así como hacer publicidad de bebidas con contenido alcohólico en vallas de estadios y/o gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos.
2	INCIDENCIA	Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, y lo que le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella. Lo anterior, sería contrario a las actividades que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable; los cuales se refuerzan desde el primer nivel de atención, a su vez, se realizan intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda remitir las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-7245-2020 para consideración del legislador.
4	Propuesta de acuerdo	PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el

	<p>fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.</p> <p>SEGUNDO: No obstante, si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la propuesta tiene incidencia en la gestión institucional, dado que la población al estar expuesta a la publicidad sobre bebidas alcohólicas en el deporte, puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol; lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella; por lo que se remiten las observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-7245-2020, para consideración del legislador.</p>
--	--

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-3086-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 02 de diciembre de 2019, el cual remite el oficio AL-CPECTEC-C-226-2019, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA EL PATROCINIO DEL DEPORTE NACIONAL”, expediente legislativo No. 21663.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-7245-2020 recibido el 9 de junio de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 12 de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de manera que se permita el patrocinio de bebidas alcohólicas en las actividades deportivas. Así como

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

hacer publicidad de bebidas con contenido alcohólico en vallas de estadios y/o gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-7245-2020, el cual señala:

“Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud quienes mediante oficio GM-DDSS-0982- 2020 de fecha 05 de junio de 2020, en lo que interesa señaló:

Incidencia del proyecto en la Institución: La publicidad de bebidas alcohólicas en actividades relacionadas con el deporte, la actividad física o los escenarios donde estas se practican es algo que se reglamentó en el país, debido a las consecuencias negativas que trae en la salud de las personas. Esto debido a que la publicidad lo que busca es estimular el consumo, en este caso, lo que se buscaría es que mediante la utilización de diferentes mensajes se provoquen en las personas la necesidad de comprar.

La población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, como, por ejemplo: generar accidentes de tránsito, violencia en todos los ámbitos (la cual se exagera en momentos donde se realizan actividades deportivas), intoxicaciones, sangrados gástricos, problemas en hígado y páncreas, entre otros. (Sáenz, sf)

Ante estos eventos la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante la implementación de su Modelo de Atención brinda servicios integrales a esta población, la cual en ocasiones requiere de especialistas y procesos prolongados de atención clínica.

También se realiza en la Institución intervenciones tendientes a la prevención en el uso de este tipo de bebidas.

La aprobación de este proyecto de ley le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.

Adicionalmente iría en contra de las acciones que promueve la CCSS sobre el autocuidado de la salud, relacionadas con la práctica de actividad física, alimentación saludable, convivencia pacífica, entre otros.

Análisis técnico del proyecto: En materia de Promoción de la Salud, eje de la Política de sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, la Institución apunta para el I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS) la realización de proyectos de educación en salud, con diferentes grupos poblacionales, para ofrecerle a la población herramientas teórico prácticas que les permita cuidar de su salud en diferentes áreas: salud mental, salud oral, alimentación

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

saludable, actividad física, relaciones saludables, entre otros. Estos procesos educativos, se realizan para que las personas poco a poco se apropien de su salud, se cuiden y puedan permanecer sanos la mayor parte de su vida.

Adicionalmente, se realizan proyectos centrados en el desarrollo de habilidades para la vida en personas menores de edad, donde se fomenta el autoconocimiento, las relaciones interpersonales, el pensamiento creativo y crítico, entre otros, con lo que se contribuye a que las personas se empoderen y tomen decisiones saludables a lo largo del curso de vida.

El desarrollo de hábitos saludables a cualquier edad produce beneficios en la salud, especialmente si se trata de niños, niñas o adolescentes; estos hábitos llegan a consolidarse en la adolescencia y pueden convertirse en rutinas cuando se llega a la adultez, por lo que proveer a estos grupos de estímulos visibles (publicidad sana) permite acentuar lo que se trabaja institucionalmente.

La CCSS está trabajando en generar las condiciones que le permitan a la población, sumar años de vida saludables a su existencia.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: La Caja Costarricense de Seguro Social puede verse impactada con el aumento en la cantidad de personas con afectaciones en su salud, producto de un aumento en el consumo de licor en el país.

Implicaciones operativas para la Institución: De aprobarse este proyecto de ley, las competencias institucionales serán la atención biopsicosocial que requieren las personas que inicien el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas y también de las que hagan un uso abusivo de estas.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: El Área de Salud Colectiva no cuenta con conocimiento experto para emitir criterio financiero.

Conclusiones: La Caja Costarricense de Seguro Social no debe aprobar el proyecto No 21633, dado que su competencia es en pro de la salud y no en el fomento de hábito poco saludable.”

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente **21.633**, ya que, la publicidad de bebidas alcohólicas en actividades relacionadas con el deporte tiene consecuencias negativas en la salud de las personas; el estimular su consumo por medios publicitarios, puede provocar daños en la salud. Aspecto que provocaría que la Institución tenga que atender a la población por dolencias o patologías provocadas por el consumo de alcohol; lo cual impacta negativamente a la Institución por el aumento en la atención de pacientes.

Así mismo el citado proyecto de ley roza con las acciones que promueve la Institución sobre el autocuidado de la salud y estilos de vida saludables,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

relacionadas con la práctica de actividad física, alimentación saludable, convivencia pacífica, entre otros.”

3. **INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, y establece:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 12- Publicidad comercial</p> <p>El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.</p> <p>Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en actividades recreativas o</p>	<p>ARTÍCULO 12- Publicidad comercial.</p> <p>El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.</p> <p><u>Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.</u></p> <p><u>Este patrocinio podrá ser utilizado por las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con el deporte, así como en vallas publicitarias en los estadios y gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación, liga deportiva o comité cantonal de deportes.</u></p> <p><u>El patrocinador deberá declarar ante el Ministerio de Salud, el monto económico acordado en cada contrato de patrocinio, con la finalidad de que un 20% de ese monto, sea destinado a la construcción y conservación de instalaciones deportivas, así como la prevención del consumo de drogas. Lo cual se distribuirá de la siguiente manera: un 15% al Instituto Costarricense del Deporte y</u></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

culturales dirigidas a menores de edad.	<u>la Recreación (Icoder) y el restante 5% al Ministerio de Salud.</u> <u>El incumplimiento de lo anterior tendrá una sanción de dos veces el monto dejado de cancelar y se realizará mediante el procedimiento sancionatorio establecido por el Ministerio de Salud vía reglamentaria. Lo recaudado por dichas sanciones le corresponderá un 50% al Ministerio de Salud y el otro 50% corresponderá el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y se destinará según lo indicado en el presente artículo.</u>
---	---

El proyecto de ley proyecto busca la posibilidad de contar con ingresos adicionales en la inversión publicitaria para el deporte nacional, pretende que se permita a empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico, patrocinar entidades deportivas o personas deportistas.

Se plantea que dicha publicidad pueda utilizarse en publicidad escrita, rotulación de uniformes, medios de transporte de los equipos deportivos y en los artículos deportivos.

Se deberá declarar ante el Ministerio de Salud el monto del contrato de patrocinio, y un 20% de ese monto deberá destinarse para la construcción y conservación de instalaciones deportivas, así como la prevención del consumo de drogas. Se distribuirá de la siguiente manera: un 15% al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y el restante 5% al Ministerio de Salud.

Si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Gerencia Médica apunta la contradicción que se generaría al publicitar bebidas con contenido alcohólico en el deporte, dado que la población al estar expuesta a publicidad sobre bebidas alcohólicas puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol, lo que puede provocar daños en su salud, y lo que le ocasionaría a la Institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se le generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella.

Lo anterior, sería contrario a las actividades que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable; los cuales se refuerzan desde el primer nivel de atención, a su vez, se realizan intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

Por lo cual el proyecto de ley tendría una implicación para la institución desde la atención biopsicosocial que requieren las personas que inicien el consumo inadecuado de bebidas alcohólicas y también de las que hagan un uso abusivo de estas.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se remitan las anteriores observaciones al presente proyecto de ley; dado que si bien la propuesta desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional, si tendrá implicaciones en la gestión institucional y en la salud de las personas.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-00981-2020 y de la Gerencia Médica oficio GM-AJD-7245-2020, acuerda:

PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social en materia de promoción de la salud, ostenta como eje de la Política de Sostenibilidad del Seguro de Salud 2018-2022, el fortalecimiento desde I nivel de atención (Áreas de Salud y EBAIS), donde se realiza actividades para la promoción de la salud y estilos de vida saludables, desde el autocuidado de la salud, práctica de actividad física, alimentación saludable e intervenciones tendientes a la prevención en el uso de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: No obstante, si bien, desde el punto de vista legal el proyecto de ley no vulnera la autonomía de la Caja otorgada vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la propuesta tiene incidencia en la gestión institucional, dado que la población al estar expuesta a la publicidad sobre bebidas alcohólicas en el deporte, puede iniciar su ingesta y llegar a abusar del consumo de alcohol; lo que puede provocar daños en su salud, y le ocasionaría a la institución un aumento en el número de personas que requieran de atenciones curativas y de rehabilitación para atender las dolencias que se generen, producto de una ingesta abusiva del licor o asociadas a ella; por lo que se remiten las observaciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-AJD-7245-2020, para consideración del legislador.”

Por tanto, se conoce el proyecto de ley para el patrocinio del deporte nacional, expediente 21663, y se solicita a la Dirección Jurídica que se posponga para una próxima sesión.

Se retiran de la sesión virtual la licenciada Johanna Valerio y el licenciado Guillermo Mata Campos, abogados de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 15º

El licenciado Juan Manuel Delgado se refiere al proyecto de ley 21913 “Ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado”, con base en las siguientes laminas:

1)

Nombre	Proyecto de “Ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado”.
Expediente	21.913
Objeto	Permitir al FODESAF en caso de declaratoria de emergencia nacional reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.

2)

Valorado en el artículo 28º de la sesión N°9101, celebrada el 04 de junio de 2020

- Se señaló
- **ACUERDO PRIMERO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa que la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es que FODESAF, en caso de declaratoria de emergencia nacional pueda reorientar los recursos del superávit específico, a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional.
-
- **ACUERDO SEGUNDO:** No hay oposición al proyecto en el tanto este no implique un incumplimiento de los compromisos adquiridos por FODESAF con la Institución, dado que la propuesta implicaría una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF, conforme se desprende de lo manifestado por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-2979-2020, la Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 y la Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020, de acuerdo con el criterio anterior, solicitamos respetuosamente que los fondos mencionados en el presente proyecto de ley no se utilicen en los programas que actualmente ejecuta la Institución.
- Es importante manifestar a los señores diputados lo señalado en el criterio PE-DAE-0445-2020, en que se detalla la deuda que actualmente mantiene FODESAF por la cobertura de asegurados por el Estado, la cual asciende 188,4 mil millones de colones a marzo de 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

3)

Inquietud planteada por la Dra. Olga Arguedas y Arq. Gabriela Murillo J. como representantes de la CCSS en el Comité de Vigilancia del Fideicomiso

- Podría afectar los fondos de DESAF que están destinados por ley para el proyecto de la Torre de Cuidados Críticos del HNN y dirigirlos a atender emergencias nacionales así declaradas.
- Lic. Alejandro Pignataro, Presidente de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños (APHNN) informa sobre esta posibilidad.
- Riesgo que se puede materializar e impactar negativamente este proyecto declarado como de interés nacional.

4)

Texto de Ley vigente	Aplicación Propuesta en proyecto
<p>"Artículo 3.- Con recursos del Fodesaf se pagarán de la siguiente manera programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley,....</p> <p>l) Se destinará un cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños.Estos recursos se girarán hasta que las obligaciones contraídas en relación con dicho financiamiento, construcción y equipamiento estén totalmente pagas.</p> <p>Este fondo será entregado a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cinco uno nueve uno (3-002-45191), la cual lo administrará y destinará íntegramente al fin indicado. Concluida la obra de acuerdo con los planos constructivos y el equipamiento (según estudios de equipamiento), pagas las obligaciones económicas y financieras para la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) reasignará el monto respectivo a otros programas de asistencia."</p>	<p>Artículo 29- En aquellos casos en que el Estado emita una declaratoria de Emergencia Nacional debidamente fundamentada, los recursos del superávit específico del Fodesaf en poder de las instituciones ejecutoras, no estarán sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a los programas que atienden la situación de emergencia.</p> <p>Artículo 30- En los casos en que se emita una declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado, los recursos del superávit específico del Fodesaf, no van a estar sujetos a los destinos específicos de ninguna ley y podrán ser reasignados a la atención de la emergencia.</p> <p>Artículo 31- La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares podrá exigir la devolución de los recursos previamente distribuidos y no comprometidos por las instituciones, para ser reorientados desde el Fodesaf a programas prioritarios de atención directa a la población afectada por la situación que justifica la declaratoria de emergencia nacional, sin sujeción a los destinos específicos del artículo 3 de la presente ley.</p>

5)

Consideraciones:

- En el artículo 4° de la sesión 9103, celebrada el 11 de junio de 2020, esta Junta Directiva conoció el informe de avance relacionado con el Proyecto Torre de la Esperanza.
- El Poder Ejecutivo mediante Decreto N. 42217-S del 25 de marzo de 2020, declaró de interés **público y nacional**, las actividades que llevará a cabo la Caja Costarricense de Seguro Social y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, para la construcción, equipamiento, contratación y todas aquellas actividades para el desarrollo del Proyecto Torre de Cuidados Críticos llamada "Torre de Esperanza" y obras complementarias del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera".
- Que la Institución ha dado inicio a la conformación de los expedientes para el proceso de expropiación de las fincas que conforman el sitio identificado como idóneo para la construcción del proyecto Torre la Esperanza.
- Que la Junta Directiva conoció el Proyecto de "Ley para el Tratamiento Especial de los Recursos del FODESAF en caso de Declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Estado", dentro de cual se propone que en casos de emergencia los fondos asignados por FODESAF no estarán sujetos a los destinos específicos de ninguna ley.



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 15°:

PROYECTO-DE-LEY

Se **toma nota** de que se le instruye para que redacte la propuesta de acuerdo y sea conocida más adelante en la sesión.

ARTICULO 16°

De acuerdo con lo solicitado por el Director Bernal Aragón: se procede con el informe de Negociaciones Poder Ejecutivo.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 16°:

PODER-EJECUTIVO

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Ivannia Solano, la Licda. Laura Fernández, la Licda. Liliana Castro de la Defensoría de los Habitantes y la Licda. Guadalupe Arias, asesora de la Gerencia General.

ARTICULO 17°

De conformidad con la agenda del día de hoy, se procede con la presentación del informe de la Defensoría de los Habitantes sobre la **situación del hostigamiento sexual en la Institución**; a cargo de la licenciada Ivania Castro Solano, de la Oficina Defensoría de la Mujer (29, 9093)

La exposición está a cargo la Licda. Ivannia Solano y Liliana Castro de la Defensoría de los Habitantes, con base en las siguientes láminas:

1)



HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA CCSS

Algunas observaciones de la Defensoría de los Habitantes



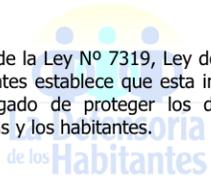
2)



Competencias de la Defensoría de los Habitantes



3)



El artículo 1º de la Ley Nº 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes establece que esta institución es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de las y los habitantes.

Para cumplir con dicha misión, la Defensoría velará porque el funcionamiento del Sector Público se ajuste a la Moral, la Justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Estado y los principios generales del Derecho.



4)

Ley N° 7476 Artículo 7 : Obligatoriedad de informar a la Defensoría

- Informar a la Defensoría de la presentación de la denuncia.
- Acceso al expediente.
- Intervención facultativa en el procedimiento, para efectos de que pueda ejercer la función asesora y contralora de legalidad.
- Remisión de la resolución final del caso.



5)

Registro de Datos sobre Hostigamiento Sexual

- Conforme al artículo 7, la Defensoría es la única instancia que cuenta con los datos sobre las denuncias y procedimientos disciplinarios de hostigamiento sexual.
- Se estudian los expedientes y las resoluciones con el propósito de obtener: sexo de las partes, institución, dónde ocurren los hechos, duración del procedimiento disciplinario, medidas cautelares, tipo de resolución, monto de la sanción.



6)

Observaciones:

-Se requiere el envío oportuno tanto del inicio del procedimiento como de las resoluciones finales:

Informe CIPA
Acto final firme

- Se sugiere que el CIPA conozca el resultado final de los casos



7)



Obligaciones establecidas en la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia



8)



Objetivos de la ley

Prevención y sanción del Hostigamiento sexual Artículo 5

- Todo patrono o **jerarca** tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de **respeto** para quienes laboran ahí, por medio de una **política interna** que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual.
- **Comunicar** la existencia de una política institucional contra el Hostigamiento sexual. (tanto a personas funcionarias como a terceras personas)
- Establecer el **procedimiento interno**, adecuado y efectivo, que permita las denuncias y garantice las sanciones y el régimen sancionatorio.



9)



Ámbitos de aplicación de la ley

- En **relaciones** de jerarquía o autoridad
- Relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico
- Entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior
- En relaciones con personas servidoras y usuarias en el ámbito de trabajo y educativo
- Del sector **público** y el sector **privado**.
- En el ámbito **laboral** y **docente**.



10)



¿Qué es el Hostigamiento Sexual?



11)



DEFINICIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Artículo 3.

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.



12)



MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Artículo 4.

El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

- a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.

- b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.

- c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.



13)

**MANIFESTACIONES DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Artículo 4.**

El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

2.- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

3.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.



14)

**Procedimiento disciplinario por
hostigamiento sexual**

15)

**EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES
ESPECIAL
LEY N° 7476**

Es un procedimiento disciplinario con estructura y trámite idéntico a los procedimientos disciplinarios comunes, pero que debe observar reglas y principios adicionales establecidos por la legislación, para poder atender faltas disciplinarias **distintas a las comunes.**



16)

**EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES
ESPECIAL
LEY N° 7476**

Las denuncias por hostigamiento sexual se refieren a manifestaciones de **violencia y discriminación**, dirigidas generalmente hacia las mujeres, que atentan contra **la vida, la intimidad, la dignidad y la integridad física y emocional** de las personas, en los espacios laborales y educativos, por lo que su abordaje integral no se ajusta a los procesos disciplinarios comunes por ello se cuenta con una norma especial para la regulación de sus alcances, procedimiento específico y principios aplicables.



17)

**EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES
ESPECIAL
LEY N° 7476**

A diferencia de los procedimientos disciplinarios ordinarios, el órgano instructor no se encuentra determinando la verdad real de una falta común a partir de una denuncia, o actuando de oficio, sino que **debe tomar como punto de partida la declaración de la víctima que constituye el cuadro fáctico cuyo descargo corresponde a la parte denunciada.**



18)

**Asesoramiento jurídico y
apoyo emocional Artículo 23**

Las partes podrán hacerse representar por una abogada o un abogado.

Las partes también podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.



19)

Principios que informan el procedimiento

Artículo 18.

PRINCIPIOS GENERALES:

- Debido proceso
- Proporcionalidad
- Libertad probatoria



20)

Principio de confidencialidad

- El principio se cumple al garantizar un acceso restringido al expediente, limitándose a las partes y sus representantes.
- Todas las personas que participen en el proceso en carácter de órgano instructor o decisor, o de órgano auxiliar o pericial, o aquellas que por sus funciones brindan asistencia a estos órganos, deben cumplir con este principio y reservarse para sí lo que se conozca en el procedimiento, y la identidad de las partes. (Procuraduría General de la República. C-076-2004. 4 de marzo de 2004)
- Las instituciones están obligadas a garantizar la confidencialidad de los procedimientos incoados a partir de las denuncias por hostigamiento sexual por lo que no se encuentran facultadas para revelar el nombre de las partes intervinientes, ni para entregar copia del expediente administrativo a personas distintas a las partes y sus representantes acreditados en el mismo.



21)

PRINCIPIO PRO VÍCTIMA

Implica que, en caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada.

El órgano instructor debe tomar como punto de partida la **declaración de la víctima** que constituye el cuadro fáctico cuyo descargo corresponde a la parte denunciada.



22)

-Lo que debe desvirtuarse en los procesos es lo señalado en la denuncia o en la declaración de la víctima.

La declaración de la parte denunciante debe contener las siguientes características:

- Coherente (que existe un orden lógico en la cual los hechos son contados)
- Indubitable (que no haya duda de lo que ahí declarado, se pueda tener como cierto)
- Constatable (que la misma sopesada con el resto de la prueba aportada, haga que los hechos declarados se tenga como ciertos)
- Creíble

Respetándose con ello los principios de la sana crítica racional, el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de inocencia. (Resolución 5273-2011 Sala Constitucional)

El peso de la carga probatoria recae sobre la persona denunciada.



23)

La Sala Constitucional señaló:

“El principio pro víctima, no lesiona el principio de inocencia, ni el debido proceso o derecho de defensa de la persona investigada, toda vez que, ese principio constituye una herramienta más de interpretación y valoración con que cuenta el juez para la apreciación de la prueba, sin que pueda interpretarse ese principio como una obligación del juez de sancionar a la persona investigada, sin efectuar algún otro análisis.”

(Resolución 5273-2011 Sala Constitucional).



24)

Prueba

Dificultad

1. Los hechos denunciados por lo general ocurren en el ámbito de la intimidad, donde la persona agresora se sabe segura, y donde no hay terceras personas que puedan dar fe plena y directa de lo que ocurre.

2. No siempre es posible contar con una prueba directa que facilite la labor de la o el juzgador

Valorar la prueba indiciaria

y todas las otras fuentes del derecho común atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual.

Los órganos disciplinarios deben garantizar la aplicación del principio pro víctima a lo largo del procedimiento, y además, durante el análisis probatorio.



25)

Principios que informan el procedimiento

Artículo 22

Principios específicos

Límite: **Prohibición de considerar los antecedentes del ejercicio de la sexualidad de la persona denunciante.**

La norma procura evitar situaciones en las que, acudiendo a los estereotipos de género, se justifica el ejercicio de violencia contra las mujeres.



26)

PROHIBICIÓN DE CONCILIAR

- El artículo 31 de la Ley N° 7476 establece expresamente la prohibición de conciliación

- Dicha prohibición encuentra sustento en la naturaleza misma de este tipo de violencia. El hostigamiento sexual se manifiesta en medio de relaciones desiguales de poder y atenta contra la integridad física y emocional de las víctimas, además de violentar su dignidad.

- Aplicar el mecanismo de conciliación violenta los siguientes derechos:

- ✓ derecho de vivir sin violencia,
- ✓ derecho a la protección de las instituciones públicas
- ✓ derecho de preservar la integridad física y emocional
- ✓ y derecho de expresar el problema de violencia y agresión



27)

Medidas cautelares

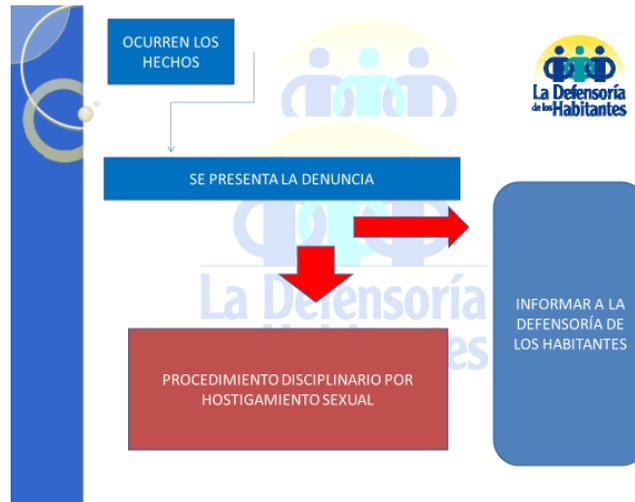
La Comisión Investigadora, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al jerarca

- a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar a la parte denunciante.
- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.
- c) La reubicación laboral.
- d) La permuta del cargo.
- e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

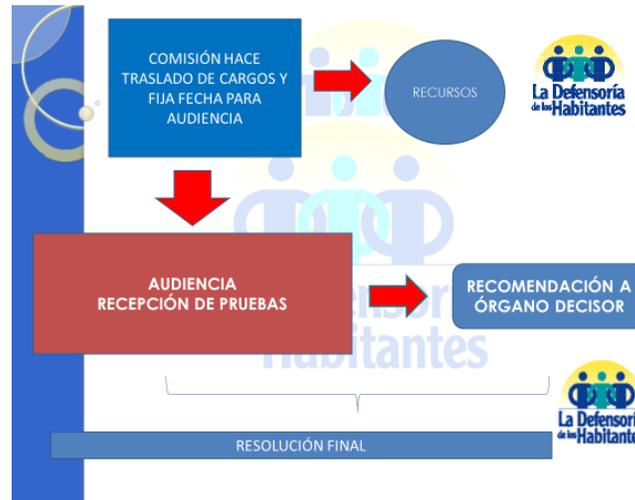
- DEBE PROCURARSE mantener la seguridad de la víctima
- DEBE EJECUTARSE de manera prevalente y con carácter de urgencia.
- La resolución del superior carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración (art. 25).



28)



29)



30)



31)



Importancia de la denuncia y de la información que se le brinde a la presunta víctima



32)



MODELO DE DENUNCIA HOSTIGAMIENTO SEXUAL Ley N° 7476

Artículo 19.- Recepción de la denuncia

La máxima autoridad de la instancia pública o privada definirá el organismo responsable de recibir la denuncia. Una vez asignada la denuncia, dicha autoridad deberá proceder de conformidad, sin recurrir a la ratificación de la denuncia, ni a la investigación preliminar de los hechos.

Con base en las reglamentaciones internas, la denuncia deberá ser presentada ante el órgano definido por la instancia superior disciplinaria como encargada de esa tarea. Si la persona denunciante acude ante otra entidad con el fin de presentar la denuncia, la persona funcionaria debe orientarle para que presente la denuncia ante la instancia competente, sin más trámite y en forma inmediata. Si por error la recibiera, debe trasladarse de inmediato a la instancia competente y guardar la confidencialidad.



33)



1. DATOS DENUNCIANTE

En este apartado deberá indicarse las **calidades** de la persona denunciante:

*La suscrita (o el suscrito), calidades, presento formal denuncia por hostigamiento sexual contra **DATOS DE LA PARTE DENUNCIADA**. (Nombre de la parte y oficina o departamento en el que trabaja, no se requiere nada más de parte de la víctima)*

Debe explicársele a la parte denunciante lo siguiente:

- Que debido a la naturaleza del proceso, no puede recibirse una denuncia ANÓNIMA ya que la víctima de hostigamiento sexual es parte del proceso. (Artículo 21.) Es conveniente describirle en qué consiste un procedimiento disciplinario, sus etapas, las instancias responsables y en qué consistirá su participación.

- Que durante el proceso puede hacerse representar por patrocinio legal o no. Además, durante las diferentes fases puede hacerse acompañar por quien le brinde apoyo emocional o psicológico. La persona que participe como apoyo **no podrá rendir testimonio, ni prueba pericial.** (Artículo 23).

- Que existen las garantías para las personas denunciantes y quienes rinden testimonio (Artículo 14, Artículo 15 en relación con el 540.6 del Código de Trabajo (Reforma Procesal Laboral) referido al fuero de protección contra el despido).

- Que el procedimiento se rige por el principio de **CONFIDENCIALIDAD** que *implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen como testigos y testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciantes ni la de la persona denunciada.* (Artículo 18.)



34)

2. HECHOS

En este apartado la parte denunciante debe indicar con detalle lo sucedido incluyendo las fechas **aproximadas**, horarios, lugares o espacios (privados o laborales), y una descripción de las manifestaciones.

También debe hacer referencia, cuando corresponda, a nombres de personas que estaban presentes, o que no estaban presentes, de las personas a quienes comentó la situación o acudió por ayuda, o mostró las imágenes o los mensajes, etc.

Debe explicarse a la víctima, a la vez que se toma su denuncia, que la denuncia podrá tramitarse siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los últimos dos años:

Artículo 38.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo.

En razón de que lo que se denuncie será lo que se investigue, quien reciba la denuncia debe generar un **ambiente de confianza y confidencial** para la víctima con el fin de que ésta pueda relatar clara y detalladamente lo ocurrido. Debe tenerse claro que en esta materia no debe pedírsele a la víctima que relate una y otra vez lo ocurrido sino que su declaración debe quedar plasmada en la denuncia. Deben tomarse medidas claras para evitar su **REVICTIMIZACIÓN**.

En el momento de la denuncia también deberá consignarse la afectación al bienestar general de la víctima, es decir, que además de indicarse lo que ocurrió, debe agregarse cómo las manifestaciones de hostigamiento sexual han incidido en todos los ámbitos de la vida de la persona denunciante: salud, personal, laboral, etc.



35)

3. PRUEBA

En este apartado debe consignarse **cualquier medio probatorio** que pueda aportar la parte denunciante. No debe solicitarse prueba directa como condición para el trámite de la denuncia. También debe indicarse que corresponderá a la parte denunciada presentar la prueba de descargo en relación con los hechos denunciados.

Artículo 22.- Las pruebas

Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Testimonial:**Documental:****Pericial:**

36)

4. PETITORIA y MEDIDA CAUTELAR

Con base en lo expuesto solicito se reciba y tramite mi denuncia según las disposiciones de la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, dentro del plazo y con las garantías establecidas por dicha norma.

Asimismo, con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 7476, solicito se ordene de inmediato la siguiente medida cautelar: (deberá indicarse la medida que sea más conveniente, con base en las indicadas en la Ley N° 7476).

Artículo 24.- Medidas cautelares

La Comisión Investigadora, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al Jefe o patrono competente, ordenar cautelarmente:

- a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.*
- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.*
- c) La reubicación laboral.*
- d) La permuta del cargo.*
- e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.*

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos laborales de los obligados a la disposición preventiva, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.



37)

5. MEDIO DE NOTIFICACIONES

Es fundamental incluir un medio electrónico de notificaciones, siempre y cuando así sea posible.

Debe aclararse a la parte denunciante que ese será el único medio por el que se le notificarán las diferentes actuaciones dentro del procedimiento y que debe estar atenta a lo que se le solicite.

También debe indicársele en cuál oficina podrá tener acceso al expediente físico.

6. FIRMA

Cuando no exista limitación de ningún tipo, deberá pedírsele a la parte denunciante que firme la denuncia.



38)

Ante denuncia de una tercera persona

- Administración debe consultarle a "esa víctima" si desea formalizar la denuncia.
- La legitimación procesal (derechos y garantías procesales que conlleva) pertenecerán en forma exclusiva a la nueva persona denunciante –víctima, según el art. 21 Ley 7476 y LGAP.
- Excepción: Víctima menor de edad: Otro marco legal que regula la obligación de la Administración de investigar independientemente de la voluntad de víctima.



39)

Observaciones:

- Denuncias que no cumplen con los requisitos del CIPA
- Investigaciones preliminares
- Llamam a la parte denunciante a reunión con la parte denunciada
- Archivo de las denuncias ante imposibilidad de contactar a las partes denunciadas (usuarias)



40)

Observaciones:



- En algunos casos toman medidas de prevención ante la imposibilidad de hacer el procedimiento
- Envían toda la información al CIPA
- Dictan medidas cautelares
- Informan inmediatamente a la Defensoría (art.7)



41)

Comisión de Relaciones Laborales



42)

La Comisión o Junta de Relaciones Laborales no ostenta una condición de órgano instructor o investigativo que permita atender los objetivos y mandato de la Ley N° 7476.

No se encuentra regulada en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual y su ausencia no violenta el Debido Proceso.

Su intervención pone en riesgo la confidencialidad y la celeridad de los procedimientos



43)

Sala Constitucional voto número **8467-2015**:

"(...) La Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia -que por principio de especialidad es la que dicta los parámetros que debe contener el reglamento interno- **no hace referencia alguna, ni incluye dentro de las pautas a seguir, el deber de consultar a una comisión o junta de relaciones laborales, por lo que su exigencia en este tipo de procedimientos no tendría un asidero legal.** (...)"



44)

Sala Constitucional voto número **8467-2015**:

"(...) las garantías mínimas que integran el debido proceso constitucional, consisten en:

- a) el traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;
- b) el acceso irrestricto al expediente administrativo;
- c) un plazo razonable para la preparación de su defensa;
- d) la audiencia y la posibilidad de aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa;
- e) la fundamentación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento; y
- f) el derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria. (...)"



45)

Sala Constitucional voto número **8467-2015**:

"(...) el actor reclama que la norma impugnada lesiona su derecho de defensa y el debido proceso, al impedir la participación de la Comisión de Asuntos Laborales en los asuntos disciplinarios relacionados con acoso sexual, sin embargo, observa esta Sala que la consulta a las Comisiones o Juntas de relaciones laborales, puede o no ser parte del procedimiento, dependiendo de la técnica legislativa que se elija y de la materia que se regule, **sin que ello implique una violación al debido proceso, ya que dicha consulta no constituye una de las garantías del debido proceso constitucional**, en los términos indicados líneas atrás. (...)"

"La revisión de los casos que realizan las Comisión Locales de Relaciones Laborales y la Junta Nacional de Relaciones Laborales, ha dicho la Sala, no integra el debido proceso, sino que se trata de una regulación legal particular de determinados procedimientos administrativos, es decir, de una regulación procesal adicional, sin que su inobservancia coloque en estado de indefensión a la parte investigada."
(Voto 5723-2010)



46)

Sala Constitucional voto número **8467-2015**:

*"(...) el procedimiento especial seleccionado para sancionar el acoso sexual en el Poder Judicial, reúne las garantías del debido proceso, pues respeta la exigencia de un traslado de cargos, el plazo para ejercer su defensa, el derecho de aportar prueba pertinente, el acceso al expediente, la posibilidad de contar con un defensor público y el derecho de recurrir el acto final, por lo tanto, la supresión de la Comisión de Asuntos Laborales en este tipo de asuntos, en atención a las reglas establecidas en la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual y a la especial naturaleza del procedimiento, no afecta el derecho de defensa del funcionario, siempre que se respeten esas garantías. Aunado a ello, **los criterios que emiten ese tipo de comisiones no tienen un carácter vinculante para la decisión final, por lo que su falta de participación en determinados procedimientos, no tiene la capacidad de afectar el resultado de la investigación y por ende de afectar el contenido esencial del derecho de defensa del investigado.**(...)"*



47)

Observaciones:

Tomar las medidas para excluir la participación de la Comisión de Relaciones Laborales en los procedimientos disciplinarios sobre hostigamiento sexual. (Recomendado desde el oficio 269-2010-DHR).



48)

Plazos – Caducidad- Prescripción



49)

Art.38: Plazo para interponer la denuncia

2 años

Artículo 38.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo.



50)

Art. 5.2 Plazo ordenatorio de 3 meses (duración del procedimiento)

ARTICULO 5.- Responsabilidades de prevención

Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

2.- Establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo, para permitir las denuncias de hostigamiento sexual, garantizar la confidencialidad de las denuncias y sancionar a las personas hostigadoras cuando exista causa. El procedimiento mencionado en el inciso anterior, **en ningún caso, podrá exceder el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual.**



51)

Plazo ordenatorio

Regla: Cumplimiento del plazo 3 meses (art. 5.2)

Excepción: Voto N° 9200-2000 (17/10/2000) de Sala Constitucional habla de 3 factores justificantes:

- 1.- Grado de complejidad del asunto.
- 2.- Especial actividad procesal de las partes.
- 3.- Necesario impulso oficioso del Órgano Instructor a favor de lograr la verdad real de los hechos.

Cero plazos vacíos injustificadamente.



52)



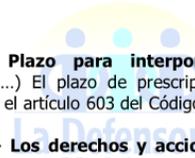
Prescripción de la potestad disciplinaria
Inercia administrativa

Un mes

Jurisprudencia contencioso-administrativa. Sala Constitucional lo refiere a un asunto de legalidad.



53)



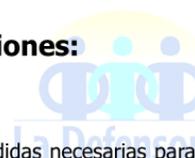
Artículo 38.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. (...) El plazo de prescripción se computará de conformidad con el artículo 603 del Código de Trabajo.

"Artículo 603.- Los derechos y acciones de los patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria."

(414 Reforma Procesal Laboral (2016))



54)



Observaciones:

Tomar las medidas necesarias para asegurar el respeto a los plazos indicados en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas, así como la normativa aplicable, con el fin de garantizar la validez procedimientos administrativos y la efectiva sanción administrativa.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 17°:

HOSTIGAMIENTO-SEXUAL

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir al Gerente General, para que le presente a la Junta Directiva el jueves 16 de julio de 2020, una campaña de cero tolerancia contra el hostigamiento sexual en la Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Ivannia Solano, la Licda. Laura Fernández, la Licda. Liliana Castro de la Defensoría de los Habitantes y la Licda. Guadalupe Arias, asesora de la Gerencia General.

ARTICULO 18º

De acuerdo con lo señalado en el artículo 15° de esta sesión se retoma el proyecto de ley 21.913:

Propuesta de acuerdo

En razón de lo anterior esta Junta Directiva acuerda:

ACUERDO UNICO: Modificar el acuerdo segundo del artículo 28° de la sesión N°9101, celebrada el 04 de junio de 2020, que se refiere al expediente 21.913 para que se lea de la siguiente manera:

“Oponerse al proyecto de Ley en el tanto implica la derogatoria de las normas relacionadas con el financiamiento que establece el art. 3 inciso I) de la ley FODESAF (No. 5662 reforma 8783), que a la fecha destina el 0,78% al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, denominada como Torre de Esperanza y además en lo que implique una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF, conforme se desprende de lo manifestado por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-2979-2020, la Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 y la Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020. De acuerdo con el criterio anterior, solicitamos respetuosamente que no se elimine el destino de los fondos arriba mencionados que se utilizan en los programas que actualmente ejecuta la Institución”.

En razón de lo anterior esta Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO UNICO: Modificar el acuerdo segundo del artículo 28° de la sesión N°9101, celebrada el 04 de junio de 2020, que se refiere al expediente 21.913, para que se lea de la siguiente manera:

“Oponerse al proyecto de Ley en el tanto implica la derogatoria de las normas relacionadas con el financiamiento que establece el art. 3 inciso I) de la ley

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

FODESAF (No. 5662 reforma 8783), que a la fecha destina el 0,78% al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, denominada como Torre de Esperanza y además en lo que implique una amenaza para los programas de desarrollo social que administra la CCSS y que son financiados precisamente con recursos de FODESAF, conforme se desprende de lo manifestado por la Gerencia Financiera por oficio No. GF-2979-2020, la Gerencia de Pensiones por oficio No. GP-4438-2020 y la Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0445-2020. De acuerdo con el criterio anterior, solicitamos respetuosamente que no se elimine el destino de los fondos arriba mencionados que se utilizan en los programas que actualmente ejecuta la Institución”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 19º

Con las observaciones y ajustes varios -por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Se consigna en esta ACTA el audio de la aprobación de la correspondiente y proyecto de ley:

APROBACION-CORRESPONDENCIA

Ingresan a la sesión virtual el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el licenciado Luis Rivera Cordero, Director, director del Sistema Centralizado (SICERE), el licenciado José Eduardo Rojas López, Director de Cobros y el licenciado Claudio Arce Ramírez, asesor de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 20º

Se retoma el artículo 16º de esta sesión, en relación con el informe de Negociaciones Poder Ejecutivo.

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. con base en las siguientes láminas:



1)



Escenarios

BMC diferenciadas para patronos y trabajadores independientes (individuales y colectivos) y asegurados voluntarios

GERENCIA FINANCIERA
Junio, 2020

1

2)



Escenarios

- ✓ **Escenario 1:** Aplicación de la BMC al 25% exclusivamente para patronos.
- ✓ **Escenario 2:** Aplicación de BMC al 25% para patronos y 75% para trabajadores independientes (individual y colectivo) y asegurados voluntarios.



Aplicación para el cuarto mes

3)



Escenarios

Escenario 1: Aplicación de la BMC al 25% exclusivamente para patronos.

Monto estimado a cancelar por el Estado
por la aplicación de la BMC al 25%.
-Millones de colones-



₡ 5.609,1

4)



Escenarios

Escenario 2: Aplicación de BMC al 25% para patronos y 75% para trabajadores independientes (individual y colectivo) y asegurados voluntarios.

Concepto	Monto a cancelar por el Estado. <i>Millones de colones.</i>
Patronos	5,609
Trabaj. Independientes (individual y colectivo) y Asegurados Voluntarios	2,578
Total	8,187

Fuente: SICERE y Dirección de Cobros

5)



Propuesta de acuerdo

La Junta Directiva con base en la presentación realizada realizada por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., **ACUERDA:**

Propuesta 1

Aprobar una prórroga de un mes adicional a lo acordado en la sesión N°9087, artículo 21 del 19 de marzo del 2020. En el caso de los patronos la Junta Directiva acuerda mantener la base mínima contributiva (BMC) al 25% del valor vigente a febrero del 2020, para los trabajadores independientes (individuales y colectivos) y asegurados voluntarios, se aplicará durante este mes una base mínima contributiva al 75% del valor que estaba en febrero del 2020. Este mes adicional es de carácter improrrogable.



La diferencia por la aplicación de estas bases mínimas contributivas, tanto del patrono como de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, afiliados individual y colectivamente, se facturará al Estado.

La Gerencia Financiera deberá ajustar los ingresos de referencia y las escalas contributivas de los trabajadores independientes, asegurados voluntarios afiliados individual y colectivamente, en la misma proporción que se está ajustando la base mínima contributiva para esta población.

6)



Propuesta de acuerdo

La Junta Directiva con base en la presentación realizada realizada por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., **ACUERDA:**

Propuesta 1

Facturar al Estado, la diferencia por la aplicación de las bases mínimas contributivas de las facturas canceladas, descritas en el acuerdo primero. La Gerencia Financiera y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, deberán establecer los procesos tecnológicos correspondientes para identificar las diferencias en cada caso, de manera tal que se cuente con el detalle que permita realizar el cobro de estas, al Estado.



7)



Propuesta de acuerdo

La Junta Directiva con base en la presentación realizada realizada por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., **ACUERDA:**

Propuesta 2



Aprobar una prórroga de un mes adicional a lo acordado en la sesión N°9087, artículo 21 del 19 de marzo del 2020 exclusivamente para los patronos; es decir, mantener la aplicación de la base mínima contributiva al 25%. Dicha aplicación será únicamente por dicho mes de manera improrrogable. La diferencia por la aplicación de esta base mínima contributiva, se facturará al Estado.



Facturar al Estado, la diferencia por la aplicación de las bases mínimas contributivas de las facturas canceladas, descritas en el acuerdo primero. La Gerencia Financiera y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, deberán establecer los procesos tecnológicos correspondientes para identificar las diferencias en cada caso, de manera tal que se cuente con el detalle que permita realizar el cobro de estas, al Estado.

8)



Escenarios

BMC diferenciadas para patronos y trabajadores independientes (individuales y colectivos) y asegurados voluntarios

GERENCIA FINANCIERA
Junio, 2020

8

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 20:

BMC

Se retiran de la sesión virtual el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el licenciado Luis Rivera Cordero, Director, director del Sistema Centralizado (SICERE), el licenciado José Eduardo Rojas López, Director de Cobros y el licenciado Claudio Arce Ramírez, asesor de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 21º

Se aprueba la moción de realizar una sesión extraordinaria el lunes 22 de junio del año 2020 a las 4 p.m.

Sometida a votación la moción para que la moción se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 21º:

SESION-EXTRAORDINARIA

Ingresa el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas, Asesora Legal y el Dr. Randall Álvarez Juárez, Director Médico del Hospital de Puntarenas

ARTICULO 22º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0019-2020** del 03 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 23º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0019-2020** del 03 de agosto de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 24º

De conformidad con la solicitud del Director Loría Chaves, seguidamente el Ing. Jorge Granados, gerente de Infraestructura y Tecnologías, se refiere al Estado de Proyecto Nuevo Hospital de Puntarenas, con base en las siguientes láminas:

1)



2)

Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas

Estado: Anteproyecto Entregado

Inversión: 135,000 millones de colones

Área: 72,134 m²

Terreno: 150,029 m²

Inversión 2020-2029	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Financiamiento
69 000	3 620	33 680	31 700								BCIE
66 000			59 340	3 330	3 330						SEM

3)



4)



5)

Fechas Claves

Noviembre 2019– Orden de Inicio

Mayo 2020 – Anteproyecto entregado

**Noviembre 2020 – Planos Constructivos
Entregados**

Febrero 2021 – Inicio de Construcción

Noviembre 2022 – Entrega del Hospital Finalizado

6)



DICTAMEN FINANCIERO

Farmacia Semiautomatizada

7)



Alcance Incluido

Incluido en alcance de licitación, ficha S24 Sistema Automatizado Servicio Farmacia

Equipos considerados:

- 01 Unitalizadora
- 01 Re-ensasadora
- 03 Carruseles horizontales
- 10 Carruseles verticales
- 21 Dispensador automático para medicamentos
- 24 Carros para transporte de medicamentos
- 46 Carros Unidosis

A Cartel se le adjunta Informe técnico “Propuesta de Mejoramiento de Procesos en el Servicio de Farmacia del Nuevo Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez”. Los sistemas propuestos consideran la semi-automatización del Servicio, y abarca completamente el suministro de medicamentos a pacientes hospitalizados y ambulatorios.

8)



Carrusel vertical



Dispensador medicamentos



Carro unidosis

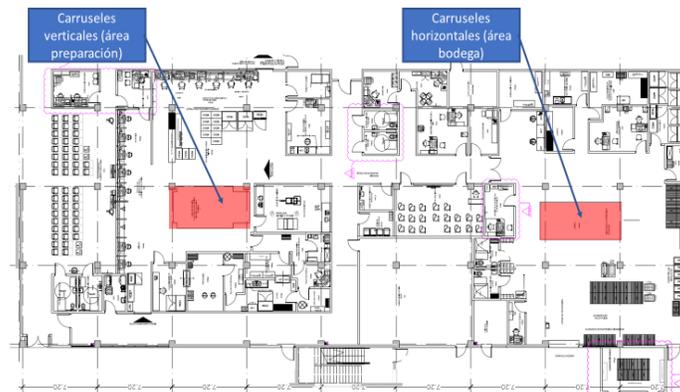


Carrusel horizontal



Carro de transporte de cajetines para alimentación de carros unidosis

9)



Distribución arquitectónica Servicio Farmacia (anteproyecto en revisión DAI)

10)



Gestiones realizadas

Consulta a Gerencia Médica: GIT-DAI-0001-2020 del 13 de enero de 2020

"Se requiere que la Gerencia Médica defina el grado de implementación de la automatización del Servicio de Farmacia considerando las capacidades actuales y futuras de la Institución (semi-automatización o sistema convencional)."

Respuesta DPSS: DPSS-0059-02-2020 del 17 de febrero de 2020

"Si bien es cierto, el costo del sistema de farmacia semiautomatizada se encuentra incluido en el monto adjudicado con la oferta del contratista y considera otros aspectos como suministro, instalación, capacitaciones y mantenimiento preventivo por 2 años de los equipos, lo cierto es que el sistema de caruseles aún no ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Institución. Además, en el Programa Funcional que tenemos a la vista de abril 2018, quedó solo como una posibilidad de incluirlo según lo anotado en las observaciones de los despachos de medicamentos, pero el planteamiento general del servicio de Farmacia en el programa funcional es de tipo convencional. Consideramos que, si no existe una aprobación de este sistema por parte de las autoridades superiores, no se puede incluir en el proyecto y, por lo tanto, debemos apegarnos a lo establecido en el programa funcional, es decir, una farmacia convencional."

11)



Gestiones realizadas

Respuesta HMS y Coordinación Nacional Farmacia: D-HMS-0679-2020-8B/CNSF-0155-04-2020 del 30 de abril de 2020

Respuesta Coordinación Nacional Farmacia: CNSF-160-05-2020 del 13 de mayo de 2020.

Consulta de Gerencia Médica a Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel: GM-MDA-5824-2020 del 18 de mayo de 2020

"Dado lo anterior, se le remite el proyecto con el fin de analizar y realizar la pertinencia según evaluación de tecnología de salud, del proyecto en el Nuevo Hospital de Puntarenas."

Solicitud de definición urgente de GIT a Gerencia Médica: GIT-0635-2020 del 21 de mayo de 2020.

A la fecha no se ha recibido respuesta

12)



DICTAMEN FINANCIERO

Mamógrafo Digital

13)



14)



Mamógrafo

Incluidos dos equipos en alcance de licitación, ficha M46 "Mamógrafo Digital con Estereotaxia"

Consulta a Gerencia Médica: GIT-DAI-0001-2020 del 13 de enero de 2020

"En el alcance del Cartel, se establece que el nuevo Hospital tendrá dos equipos de mamografía digital con estereotaxia. Se solicita a la Gerencia confirmar que ambos equipos deben poseer la capacidad de realizar biopsias mediante la técnica de estereotaxia."

Respuesta DPSS: DPSS-0059-02-2020 del 17 de febrero de 2020

"Es criterio técnico de este Despacho que este equipo debe ser analizado a la luz de la adquisición de nuevas tecnologías, por lo que debe ser trasladado a la Dirección de Nuevas Tecnologías para su evaluación, en todo caso esta tecnología debería estar sólo en los Hospitales Nacionales, razón por la cual en este momento no se recomienda para el Hospital Monseñor Sanabria."

A la fecha no se ha recibido respuesta de GM.

15)



DICTAMEN FINANCIERO

Espacios Familiares

16)

Objetivo

• Aumentar los Espacios dedicados para la integración de los familiares al proceso curativo.

- Acompañantes
- Visita Programada
- Familiares



17)

Problemática

• La ausencia de Espacios adecuados para la integración de los familiares al proceso curativo puede incidir:

- Segregación Paciente - Acompañante
- Impedimento para la integración de los familiares al proceso curativo:
 - Necesidad de presencia física y emocional: estar y hacer por el paciente
 - Humanización del espacio público
 - Apoyo al rol de la familia: cercanía - apoyo
 - Promoción Salud
 - Ruptura Vínculo terapéutico Paciente-Familia



18)

Condición Actual

☀ Zonificación

- Circulación Pública Semi-Restringida
- Acceso Restringido

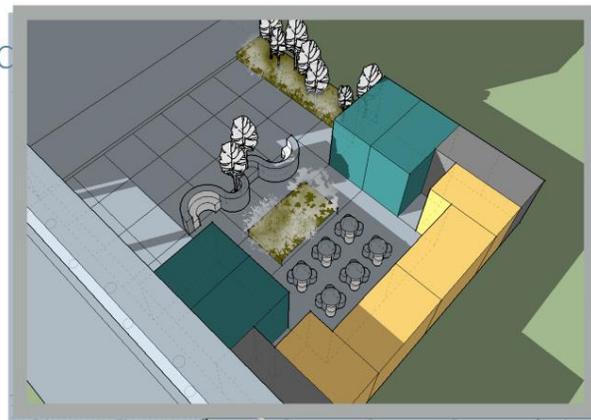


Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

19)



20)



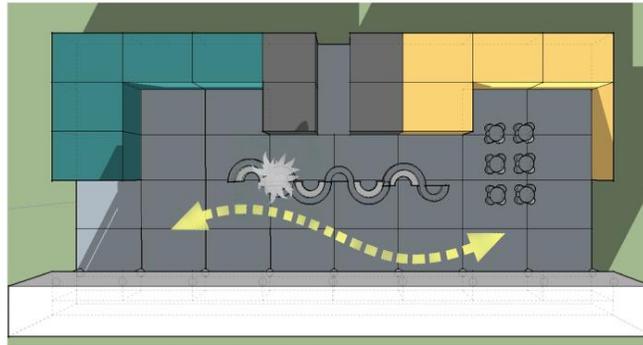
21)



22)

* Galeria

Concepto



23)

Aspectos a considerar

- * Nivel de Atención: Determinación Demanda
- * Nivel es de Asepsia
- * Horario del Centro
- * Normativa Aplicable a Servicios de Alimentación al Público
- * Normativa Aplicable arrendamiento espacios públicos

24)

Modos de Operación



25)

Modelos de Operación

Venta Alimentos sin cocción

1. Recepción de alimentos
2. Estación de lavado
3. Comedor
4. Lavado de vajilla
5. Depósito de vajilla
6. Cuarto de aseo
7. Disposición de residuos
8. Servicios sanitarios

Venta de Alimentos con cocción

1. Recepción de alimentos
2. Área de Almacenamiento y Conservación
3. Área de Preparación de Alimentos
4. Cocina (Instalaciones Glp)
5. Estación de lavado
6. Comedor
7. Lavado de vajilla
8. Depósito de vajilla
9. Cuarto de aseo
10. Disposición de residuos
11. Servicios sanitarios para funcionarios y uso público

26)



27)



28)



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 24°:

HOSPITAL-DE-PUNTARENAS

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Teniendo conocimiento de las diferencias presentadas en relación con el diseño funcional de la farmacia del Hospital de Puntarenas, esta Junta Directiva reitera lo señalado en el acto de adjudicación realizado a la empresa Van Der Laat y Jiménez- Ingelectra mediante en el artículo 4° de la sesión 9030, celebrada del 2 de mayo de 2019 del Proyecto Hospital de Puntarenas de conformidad con el plan funcional que se encuentra en el cartel aprobado, que incluye una farmacia semiautomatizada.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el licenciado Steven Fernández, asesor, el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el doctor Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Farmacias, la licenciada Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica y el Dr. Randall Álvarez Juárez, Director Médico del Hospital de Puntarenas.

ARTICULO 25°

Se toma nota de que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

- I) Presidencia Ejecutiva.**

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

- a) **Oficio N° PE-1324-2020**, de fecha 11 de junio de 2020: atención solicitud del Diputado Pedro Muñoz Fonseca, mediante oficio AL-FPUSC-14-0FI-0095-2020, del 30-03-2020: "...la interpretación dada al numeral 31 de la Ley Constitutiva de la CAJA"; presentación informe a cargo de la Gerencia Financiera en conjunto con la Dirección Jurídica. (Ref.: PE-1443-2020).

II) Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales

- a) **Oficio CR-92-2020**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe una mirada hacia los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales, resultados anuales 2019 y primer trimestre 2020; a cargo del licenciado Andrey Sánchez Duarte, Coordinador.

III) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1571-2020**, de fecha 5 de junio de 2020: presentación sobre la promoción del concurso público para ocupar el cargo de Subauditor Interno-CCSS, en la plaza 90050; anexa nota GG-DAGP-0487-2020. (Art-6°, Ses. 9080)

IV) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-3495-2020 (GG-1589-2020)**, de fecha 2 de junio de 2020: propuestas de ampliación de medidas para la contención de la morosidad e incentivar el empleo.
- b) **Oficio N° GF-2450-2020 / GP-3624-2020 (GG-1365-2020)**, de fecha 30 de abril de 2020: presentación informe final de la Auditoría Externa de Riesgos de los portafolios de inversión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM) y Seguro de Salud (AR-SEM), que corresponde al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre 2019; a cargo del licenciado Luis Carlos Alvarado Rodríguez, representante de la empresa Deloitte & Touche S. A.
- c) **Oficio N° GF-1487-2020 (GG-0647-2020)**, de fecha 13 de marzo de 2020: presentación informe sobre los efectos en los primeros cinco meses de vigencia, de las medidas transitorias establecidas en el Reglamento que regula la formalización de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la CCSS.

V) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) **Informe del Portafolio de Proyectos: atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:**



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9105

Oficio N° GIT-0689-2020 (GG-1622-2020), de fecha 4 de junio de 2020: presentación informe sobre el proyecto Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de los Quirófanos, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México (ampliación)

b) Oficio N° GIT-0717-2020 (GG-1661-2020), de fecha 12 de junio de 2020: propuesta adjudicación de la licitación pública N° 2019LN-00001-4403 “Consultoría, Construcción, Instalación, Equipamiento y Mantenimiento en Materia de Protección Contra Incendios en el Hospital de Osa Tomás Casas Casajús”.

VII) Gerencia de Pensiones.

a) Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

a.1) Oficio N° GP-1166-2020 (GG-0371-2020), del 13-02-2020: correspondiente al IV trimestre de 2019.

a.2) Oficio N° GP-4468-2020 (GG-1417-2020), del 14-05-2020: correspondiente al I trimestre del 2020

b) Oficio N° GP-4597-2020 (GG-1476-2020), de fecha 20 de mayo de 2020: presentación estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen no Contributivo a marzo-2020.